

RESOLUCION No. 1000 -

20 ENE 2017

consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Que el artículo 324 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que por lo antes expuesto el Municipio elaboró el Análisis del Sector, los Estudios Previos e invitación publica No. AI-MC-0002-2017, observando lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, respectivamente, para contratar a una persona natural o jurídica que ejecute el siguiente objeto contractual: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIDER TÉCNICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CON LAS EMBAJADAS DE CHINA Y LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Que el anterior procedimiento contractual se adelantó en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del decreto 1082/2015. *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía*, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082/2015. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía*.

Que Durante un (1) día hábil, permaneció publicado en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP, la invitación publica del proceso de Mínima Cuantía teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082/2015. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía*.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de la invitación publicada No. AI-MC-0002-2017 dentro del término para ello, se presentaron observaciones que condujo a la administración realizar un análisis detallado de los términos técnicos plasmados dentro de la misma.

Que dichas observaciones fueron contestadas dentro del término establecido en el cronograma.

Que con ocasión a las observaciones la administración municipal publicó el 18 de Enero de 2017, Adenda No. 1 al proceso de mínima cuantía No. AI-MC-0002-2017 modificando el cronograma ampliando el plazo para la entrega y cierre del proceso garantizando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y los principios de la contratación pública e igualmente realizar un estudio jurídico y técnico al las observaciones presentadas.

Que como resultado de dicho análisis se determino por parte del municipio que de continuarse con las etapas contractuales proyectadas en el proceso, podría generarse una vulneración a los Principio Generales de la Contratación Estatal, es así, que la administración municipal en aras de garantizar la aplicación de estos principios y respetar de primera mano los derechos a los posibles interesados en el proceso motivo por el cual se debe dar aplicación a la revocatoria directa de la invitación publica No. AI-MC-0002-2017.

Así mismo, la Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia 15324 del 29 de agosto de 2007, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, se pronunció sobre el mismo principio indicando " *que la transparencia en la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) igualdad respecto de todos los interesados; ii) **la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas**; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración*". (Subrayado fuera de texto).

Frente a la obligatoriedad de cumplir los principios de la contratación estatal, la misma sección en Sentencia del 31 de enero de 2011, C.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, se pronunció en el siguiente sentido: "al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección



objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal"(...).

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, numeral 3º En virtud del principio de imparcialidad, "las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Que la Administración Municipal, para no entrar en posibles imputaciones futuras que puedan afectar el proceso contractual y teniendo en cuenta el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra que "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Respecto a la causal número 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Corte Constitucional ha indicado:

"(...) el predominio del interés general es consagrado por el precepto legal en comentario como motivación imperativa ineludible para que el funcionario competente proceda a revocar el acto que riñe con aquél, no ya sobre el supuesto de consideraciones de índole jurídica sino sobre la base de la oposición real entre la permanencia de dicho acto y las conveniencias del bien colectivo. En otros términos, el acto administrativo que lesiona o contradice el interés público no puede subsistir y ello aunque el origen de la confrontación sea sobreviniente, tal como lo entendió en su momento la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando, al distinguir entre las figuras de la nulidad y la revocatoria, señaló que la conformidad del acto con la ley encierra el criterio de legitimidad, al paso que si aquella se predica del interés público, el criterio relevante es el de conveniencia: "(...) el acto que en su origen fue conveniente por coincidir con el interés general y favorecer el bien común puede ulteriormente tornarse en inconveniente por llegar a ser incompatible o inarmónico con el interés público y aún contrario al bien común. La dinámica social ha hecho que estos cambien y, por tanto, el acto original, por no satisfacerlos, tornase desueto y aun nocivo, por lo cual reclama la abrogación"¹

Que con el presente acto, invitación pública No. AI-MC-0002-2017 se configura las causales establecidas en la ley 1437 de 2011 numerales 1 y 2, lo cual permiten bajo el estamento administrativo de oficio proceder a la revocatoria directa de la invitación del proceso de mínima cuantía cuyo objeto : CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIDER TÉCNICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CON LAS EMBAJADAS DE CHINA Y LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho los actos administrativos cuestionados dejando la libertad y competencia a la administración para que alejen los mismos.

Aspectos Jurídicos Concernientes a la Revocatoria del Acto de Apertura:

Que respecto al acto de Apertura el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: "3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él — es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo. Para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

Amparados bajo los principios orientadores de la función administrativa y teniendo en cuenta que el interés general es el objetivo de la administración pública, y que el principio de transparencia es uno de los pilares fundamentales en las

¹ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, sentencia del 7 de octubre de 1992, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCION No. 1000 -

12.0 ENE 2017

Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa de la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. AI-MC-0002-2017, que tiene por objeto CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIDER TÉCNICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CON LAS EMBAJADAS DE CHINA Y LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto General de Contratación, Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, sus normas modificatorias: Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, Decreto 1000-0036 del 13 de enero de 2017, por medio del cual el Alcalde Municipal de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1000-0036 del 13 de enero de 2017 le fue delegada la ordenación del gasto a quien ostente la calidad de Secretario (a) de Planeación del Municipio de Ibagué, para la celebración de contratos y convenios respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaria de Planeación, Secretarías de Gobierno, Desarrollo Rural y Medio Ambiente; Cultura, Turismo y Comercio, y Bienestar Social y cuyos recursos asignados a estas, permiten su funcionamiento e inversión.

Que la Secretaria de Cultura Turismo y Comercio en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Por Ibagué con Todo el corazón 2016- 2019, en su capitulo de Cultura, Ibagué Musical y Cultural y Abierta al Mundo, se evidencia el potencial que tiene la ciudad como destino cultural. Las connotaciones de Ibagué: Capital Musical y Capital Andina de Los Derechos Humanos y la Paz, sumadas a su patrimonio, tradiciones, historia y gastronomía son una gran riqueza que no ha sido hasta el momento del todo apreciada, divulgada y apropiada. El gobierno municipal propenderá porque a estas grandes potencialidades culturales del municipio se les brinde el fomento, impulso y lugar que les corresponde, a la vez que se puedan potenciar como posibles ejes de encuentro e intercambio cultural y atractivos turísticos diferenciados del municipio. Por las razones anteriormente expuestas el intercambio cultural y las posibilidades de hermanamiento y cooperación internacional, no sólo le brindan la oportunidad de divulgación de los valores culturales y simbólicos que nos identifican como ciudad, sino que reafirman la vocación de apertura y reconocimiento de esta ciudad ante el mundo

Que los encuentros culturales con la Ciudad de Chengdú de la República China y el país de India, no sólo fortalecen las opciones de oferta cultural de la Ciudad al incluir estos eventos como los primeros eventos de Agenda Capital Musical, sino que se convierten en la manifestación simbólica de acuerdos, apoyos, proyectos de mutuo beneficio, e intercambios que se generarán a nivel educativo, comercial, turístico y claramente cultural. Estos encuentros apoyarán el desarrollo del municipio en los siguientes aspectos:

1. Posicionamiento de la Ciudad de Ibagué como destino turístico en turismo de naturaleza y turismo cultural.
2. Posibilidad de intercambios culturales que fortalecerán los procesos de formación de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de la circulación de artistas formadores, artistas y docentes de artes
3. Intercambio de experiencias significativas en el desarrollo de destinos de turismo de naturaleza.
4. Inauguración de la Agenda Cultural del municipio con dos eventos abiertos al público, entre los que se podrán apreciar las expresiones más relevantes de la música y el teatro de Shengdú como de la música erudita de India.
5. Implementación de un primer evento de cualificación artística para nuestros músicos locales.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993,





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA



RECIBIDO 0008

20 ENE 2017

RESOLUCION No. 1000 -

actuaciones de la entidad contratante, el ordenador del gasto delegado, considera procedente en el proceso contractual ordenar la revocatoria directa del acto administrativo, invitación pública del proceso de mínima cuantía No AI-MC-0002-2017, que tiene por objeto CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIDER TÉCNICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CON LAS EMBAJADAS DE CHINA Y LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR. La invitación pública del proceso de mínima cuantía No. AI-MC-0002-2017, que tiene por objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RIDER TÉCNICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CON LAS EMBAJADAS DE CHINA Y LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

PARÁGRAFO: Junto con la resolución revocada, se entienden igualmente revocados todos los actos y actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de este, al igual que los requisitos generales y las bases específicas de cada una de estas convocatorias dentro de este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICACION Y CONSULTA DE DOCUMENTOS: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP, www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, donde podrá ser consultado. Así mismo, podrán consultarse físicamente en el horario de 7:00 a.m a 4:30 p.m, en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud, ubicada en la calle 8 No. 2-30 Piso 2 Oficina de Ibagué Tolima.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en contra del presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


HECTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
Secretario de Planeación
Delegado ordenador del Gasto

Revisó y Aprobó: Lyda Niyireth Osma Pirazan - Directora de Contratación
Revisó y Aprobó: Ana María Bernal Cortes- Secretaria de Cultura, Turismo y Comercio
Proyecto: Gustavo Pinto Rubio – Abogado Dirección de Contratación.